

considerada, por su conducta y su dignidad en el concierto mundial, devolviendo así a nuestro pueblo el orgullo de ser chaqueños.

## ANEXO 2°

### REGLAMENTO ELECTORAL - ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA “LA LIBERTAD AVANZA”

JUNTA ELECTORAL: Artículo 1°.- La Junta Electoral creada por el Acta Constitutiva de la Alianza Electoral Transitoria “LA LIBERTAD AVANZA” tendrá a su cargo todas las funciones y facultades que le otorgan la Constitución Provincial, las leyes Electorales vigentes y disposiciones Gubernamentales y Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, (Ley No 2073-Q - las Leyes N° 26.571 y modificatorias, la Ley N° 834-Q y La Ley N° 599-Q y toda otra normativa aplicable a la materia), para la participación en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.) y consiguiente participación en las Elecciones Generales, como también sus correlativa segunda vuelta en caso de corresponder, convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el Decreto N° 551/23, en fecha 18/06/2023 y 17/09/2023 respectivamente, con el objeto de elegir dieciséis (16) candidatos a Diputados Provinciales con sus respectivos suplentes, candidato a Gobernador y Vicegobernador de la provincia, Intendentes y Concejales con sus respectivos suplentes de todos los municipios. Artículo 2°.- La Junta Electoral estará integrada de acuerdo a lo determinado en el Acta Constitutiva de la Alianza Electoral Transitoria “LA LIBERTAD AVANZA” y sesionará y adoptará sus resoluciones de Oficialización de Lista de Precandidatos y precandidatas, aprobando o rechazando en su defecto, si no estuviere dentro de las exigencias legales electorales vigentes. Artículo 3°.- La Junta Electoral sesionará y presentará las Resoluciones de oficialización de Listas de precandidatos en fecha conforme al cronograma electoral vigente dispuesto por el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco pudiendo habilitar días y horas inhábiles en caso de resultar necesario, y dentro de los plazos legalmente exigidos. Artículo 4°.- Son atribuciones y facultades de la Junta



Electoral de la provincia de Chaco para el cargo electivo que se presenta. 4. La lista de candidatos en soporte papel con los siguientes datos: categoría, nombre y apellido, sexo, fecha y lugar de nacimiento, número de documento, domicilio y apellido y nombre de los padres. 5. La lista de precandidatos en soporte magnético con los siguientes datos: categoría, nombre y apellido y número de documento. 6. Fotocopia del documento nacional de identidad de los candidatos de donde surja el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para postularse o de documentación adicional que acredite dichos extremos. Artículo 11°.- La Junta Electoral analizará la documentación presentada, verificará que los precandidatos cumplan con los requisitos constitucionales, legales y aquellos previstos en el Acta Constitutiva de la Alianza Electoral Transitoria y este Reglamento Electoral. Artículo 12°.- La Junta Electoral intimará la sustitución o corrimiento, según corresponda, del candidato que incumpla los requisitos o que no presente la documentación requerida dentro de un plazo que sea compatible con el cumplimiento del cronograma electoral. La Junta Electoral deberá notificar todas las observaciones que tuviera al pedido de oficialización de listas en un mismo acto. Artículo 13°.- La Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de la oficialización dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la solicitud de oficialización de la lista. En la misma resolución, la Junta Electoral aprobará la denominación de la lista solicitada. Artículo 14°.- Las resoluciones sobre oficialización de listas de precandidatos serán notificadas por la Junta Electoral a todas las listas que hayan solicitado oficialización de listas dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución, para luego ser comunicadas al Tribunal Electoral de la Provincia de conformidad con el cronograma electoral. Artículo 15°.- Las resoluciones de la Junta Electoral sobre oficialización de listas serán recurribles en la forma y con los efectos establecidos en la legislación vigente. PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO. Artículo 16.- Las boletas de sufragio deberán cumplir con los requisitos impuestos por la normativa legal correspondiente. Deberán estar impresas, asimismo, usando los colores reservados por la Alianza Electoral Transitoria y aprobados por el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, contendrá en su parte superior el tipo y fecha de la elección, denominación y la letra

4. La lista  
y apellido,  
apellido y  
o con los  
Fotocopia  
surja el  
arse o de  
La Junta  
candidatos  
en el Acta  
l. Artículo  
ponda, del  
requerida  
a electoral.  
pedido de  
oral dictará  
entro de las  
la lista. En  
de la lista  
listas de  
que hayan  
e dictada la  
provincia de  
de la Junta  
los efectos  
CIÓN DE  
gio deberán  
te. Deberán  
za Electoral  
del Chaco,  
ón y la letra

asignada a la lista. Artículo 17°.- El pedido de oficialización de boletas deberá ir acompañado de un (1) modelo de boleta tal cómo será utilizada el día de votación. Asimismo, deberá ser presentada en soporte informático digital, formato de diseño gráfico que permita fácilmente su impresión. Artículo 18°.- La Junta Electoral presentará los modelos de boletas correspondientes a cada lista, impresos en el color reservado, para su oficialización formal ante el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco. Artículo 19°.- Si fuera oficializado un modelo de boleta con el color asignado y luego, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas podrá autorizar el uso del color blanco. Artículo 20°.- Recibidas las comunicaciones oficiales de los resultados electorales en relación a los candidatos presentados realizará la proclamación de la Lista de Candidatos y la notificará ante el Tribunal Electoral pertinente. Artículo 21°.- La Junta Electoral distribuirá los fondos públicos de campaña en partes iguales entre las listas de precandidatos oficializadas. Los responsables económicos financieros y los apoderados de las listas tendrán la firma de los libramientos correspondientes y serán responsables por la utilización de las mismas. Artículo 22°.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Electoral serán resueltas aplicando en forma supletoria y/o analógica las normas y principios legales electorales vigentes y sus modificatorias y sus decretos reglamentarios y el Acta Constitutiva de la Alianza Electoral Transitoria. Artículo 23°.- Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Junta Electoral establecidas en el Reglamento Electoral son de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras atribuciones, facultades y obligaciones de fuente legal o que resulten necesarias ejercer de conformidad a la naturaleza de las funciones que tiene asignada y a los plazos perentorios establecidos por la normativa legal pertinente. Artículo 23.- Finalizada la Elección P.A.S.O., el Responsable Económico Financiero deberá presentar un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación del origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como el total de gastos.

ANEXO 3°

*[Handwritten signatures and text]*  
20443390  
3082450  
Quintana, Puzo